PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1716/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LA PAPAYA ANDINA (VASCONCELLEA PUBESCENS O CARICA PUBESCENS).

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el Proyecto de Ley 1716/2021-CR del grupo parlamentario Perú Libre, y de autoría del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, que propone una *"Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar"*.

I.- Situación procesal del proyecto legislativo

El Proyecto de Ley 1716/2021-CR (en adelante proyecto legislativo) fue decretado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el día 13 de abril de 2022, en calidad de segunda comisión dictaminadora[1], para su correspondiente estudio y dictamen.

II. Contenido del proyecto legislativo

El proyecto legislativo contiene una fórmula legal de seis (3) artículos que proponen lo siguiente:

"LEY QUE PRIORIZA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PAPAYA ANDINA PARA EXPORTAR EN FAVOR DEL AGRICULTOR FAMILIAR

Artículo 1.- Objeto de la presente ley

La presente ley tiene como objeto establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, así mismo se asegura el crecimiento económico del País.

Artículo 2.- Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina y la promoción de la exportación.

Artículo 3.- Creación del Comité de supervisión y calidad de las exportaciones de la papaya andina

Créase el Comité de Supervisión y Calidad, como instancia encargada de revisar y supervisar que el producto se encuentre en buen estado y la venta sea legal para garantizar la economía del agricultor familiar y del país.

[1] La primera comisión dictaminadora es la Comisión Agraria.

Artículo 4.- Funciones del Comité de supervisión y calidad

Para el cumplimiento del objetivo de la presente ley, el Comité de supervisión y calidad tendrá las siguientes funciones:

4.1. Identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha.

4.2. Propone mecanismos y métodos para desarrollar la comercialización interna y exportación de la producción.

Artículo 5.- Conformación

El Comité de supervisión y calidad estará conformado por:

a) Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
b) Un representante del Ministerio de la Producción.
c) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
d) Un representante de los gobiernos regionales.
e) Un representante de los productores y exportadores.

La Presidencia del Comité para la comercialización de la papaya andina, recaerá en el representante del Ministerio de Agricultura y Riego. La secretaria técnica estará a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA adscrita a dicho sector.

Artículo 6.- Plazo

El Comité de supervisión y calidad tiene un plazo de noventa (90) días para emitir su informe final, el cual será presentado ante la Presidencia del Consejo de Ministros y el Congreso de la República".

Como fundamento de esta propuesta, el autor de la propuesta señala lo siguiente en su exposición de motivos:

"El ingreso económico de muchas familias del país se basa en la producción y comercialización de la papaya andina (…) Es conocido con diferentes nombres comunes: papaya andina, papaya arequipeña, papaya de monte o papayuelo (…) Se utiliza principalmente la parte del fruto, aunque otras partes de la planta también tienen una importancia medicinal. El fruto maduro se utiliza en los hogares para hacer conservas y bebidas. Se consume en forma preparada como conservas en almíbar de papaya, néctar de papaya y mermelada de papaya (…) Las políticas nacionales enfocadas al desarrollo de la producción y comercialización de la papaya andina son nulas y no se le otorga la debida importancia a pesar de las bondades de este producto para el desarrollo económico y social del país (…) El sector privado se ha organizado y viene impulsando diversas acciones que necesitan ser respaldados por el Estado. En la zona sur del Perú existe la Asociación de Productores de Papaya Andina Orgánica (ASPPAO), dedicada la producción y comercialización de papaya

andina en Sandia - Puno. A nivel Nacional la región de Puno es el principal productor de este fruto, ubicándose su producción en la cuenca de la provincia de Sandia donde es cultivada por más de 1000 familias unidas en una asociación ASPPAO - Sandia desde el 2009, con una producción actual de hasta 15 toneladas en temporadas bajas (junio a octubre) hasta las 30 toneladas semanales en temporadas altas (noviembre a junio). La producción actual carece de conocimiento tecnológico, de un respaldo técnico adecuado (…) La comercialización y exportación no solo se debe de realizar de la fruta en estado natural, sino también debe promoverse la industrialización y elaborarse jugos, mermeladas y conservas (…) El objetivo es la obtención de un plan

de acción, formulado por los sectores involucrados en el cultivo, y comercialización de la papaya andina. Las actividades y proyectos que contenga la recomendación del informe que resulte del cumplimiento de esta ley, constituye la respuesta del Estado ante el problema detectado, y ameritará en su momento, cambios en la normatividad."

III. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

3.1. Ministerio de Producción. Mediante Oficio No 796-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR[2], de fecha 20 de abril de 2022.

3.2. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Mediante Oficio No 797-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR[3], de fecha 20 de abril de 2022.

3.3. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Mediante Oficio No 798-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR[4], de fecha 20 de abril de 2022.

3.4. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR). Mediante Oficio No 796-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR[5], de fecha 20 de abril de 2022.

---

[2] Ver Oficio a PRODUCE en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1716/oficio_no_796-pl1716-2021-2022-cpmpec-cr_produccion.pdf
[3] Ver Oficio a MIDAGRI en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1716/oficio_no_797-pl1716-2021-2022-cpmpec-cr_agraria.pdf
[4] Ver Oficio a MINCETUR en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1716/oficio_no_798-pl1716-2021-2022-cpmpec-cr_comercio_exterior.pdf
[5] Ver Oficio a ANGR en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1716/oficio_no_799-pl1716-2021-2022-cpmpec-cr_angr.pdf

Estando a que no se obtuvo opiniones en la fecha legal establecida, la comisión procedió a reiterar a las entidades públicas, el 18 de mayo de 2022, la solicitud de opinión sobre el proyecto legislativo en estudio:

3.6. Ministerio de la Producción. Mediante Oficio No 915-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR[6], de fecha 18 de mayo de 2022, se reiteró el pedido de opinión.

3.7. Ministro de Desarrollo Agrario y Riego. Mediante Oficio No 916-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR[7], de fecha 18 de mayo de 2022, se reiteró el pedido de opinión.

3.8. Ministro de Comercio Exterior y Turismo. Mediante Oficio No 917-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR[8], de fecha 18 de mayo de 2022, se reiteró el pedido de opinión.

3.5. Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo- PROMPERÚ. Mediante Oficio No 796-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR[9], de fecha 20 de abril de 2022.

IV. Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración no se ha recibido opinión sobre el proyecto de ley bajo estudio, sin embargo, dado que se trata de un proyecto legislativo que pretende la priorización de un producto agropecuario en su tratamiento por las políticas sectoriales, sobre todo, en cuanto a su inclusión en un proceso de industrialización con valor agregado, así como su exportación consideramos que, dados los precedentes de proyectos de Ley similares que la comisión ha dictaminado en la presente legislatura[10], consideramos que la comisión cuenta con información suficiente para emitir pronunciamiento.

---

[6] Ver Oficio reiterativo a PRODUCE en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1716/oficio_no_915-pl1716-2021-2022-cpmpec-cr_produccion_reiterativo.pdf

[7] Ver Oficio reiterativo a MIDAGRI en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1716/oficio_no_916-pl1716-2021-2022-cpmpec-cr_agraria_reiterativo.pdf

[8] Ver Oficio reiterativo al MINCETUR en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1716/oficio_no_917-pl1716-2021-2022-cpmpec-cr_come_ext_reiterativo.pdf

[9] Ver Oficio a PROMPERÚ en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1716/oficio_no_800-pl1716-2021-2022-cpmpec-cr_promperu.pdf

[10] Es el caso de los Proyectos de Ley dictaminados:

- P.L. 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.
- P.L. 609/2021-CR), Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca.
- P.L. 801/2021-CR, Ley declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos.

V. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo No. 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 1716/2021-CR[11] NO se registra ninguna opinión ciudadana.

IV. Marco normativo

a) Constitución Política del Perú

"Artículo 59°. - (…) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

"Artículo 88.- Régimen Agrario

El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario (…)".

b) Ley 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar.[12]

c) Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar[13]

d) Ley Nº 31484, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos.[14]

e) Decreto Supremo 015-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura

[11] Expediente técnico 1716/2021-CR en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1716

[12] Ver Ley 30355 en el siguiente enlace: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-promocion-y-desarrollo-de-la-agricultura-familiar-ley-n-30355-1307649-2/#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20por,en%20el%20uso%20sostenible%20de

[13] Ver Ley 31071 en el siguiente enlace: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-compras-estatales-de-alimentos-de-origen-en-la-agricu-ley-n-31071-1905307-2/

[14] Ver Ley Nº 31484 en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjc0MTA=/pdf/31484-LEY

Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.[15]

f) Decreto Supremo 012-2021-Decreto Supremo 012-2021-MIDAGRI, reglamento de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.

VII. Análisis técnico-legal

7.1. De la competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Conforme señala el Plan de Trabajo de nuestra Comisión[16] para el Período Anual de Sesiones 2020-2021, nuestra comisión ha presentado como lineamientos generales de su gestión *"enfocar nuestro trabajo en promover de manera urgente aquellas iniciativas legislativas que propongan la generación de industria en las regiones, así como aquellas que impulsen la transferencia y cambios tecnológicos para mejora de la cadena productiva y la ampliación del aparato productivo de las micro y pequeña empresa y del sector productivo en general"*, lineamiento que concuerda con el objetivo que pretende conseguir el proyecto legislativo bajo estudio que es promover y dar a la producción de papaya nativa mayor conocimiento tecnológico en su cosecha, procesamiento e industrialización con valor agregado, esto es, que conlleve a que su comercialización y exportación no solo se debe de realizar de la fruta en estado natural, sino también *"debe promoverse la industrialización y elaborarse jugos, mermeladas y conservas".*

Asimismo, dicho objetivo es concordante con los objetivos generales de la comisión de "*Priorizar iniciativas legislativas que mejoren las condiciones de (…) sectores productivos (...) mejorar su cadena productiva y ampliar su aparato productivo; fomentar proyectos al interior de las regiones que generen industria, así como aquellas que prioricen mejoras y transferencias tecnológicas, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos"*.

A mayor abundamiento el EJE TEMÁTICO 1. REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, del referido Plan de Trabajo señala que, en el campo de los sectores productivos, la comisión propenderá *a "Mejorar la competitividad y productividad"*, y en el campo de la industria buscará *"ampliar la*

[15] Ver Decreto Supremo Nº 015-2016-MINAGRI, en el siguiente enlace: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30355-decreto-supremo-n-015-2016-minagri-1408438-2/

[16] Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/plan_de_trabajo/plan_de_trabajo_com_produccion.pdf

cadena productiva, transferencia y cambios tecnológicos, tecnología, innovación, ampliación de su aparato productivo, entre otros".

Estando a lo señalado la comisión declara su competencia sobre el proyecto bajo estudio.

7.2. Antecedentes legislativos

Verificados los archivos de proyectos de Ley que obran en el portal web del Congreso de la República desde el año 2006 al año 2021 hemos verificado que NO hay propuestas legislativas que propongan priorizar la industrialización, promoción de la comercialización y exportación de la papaya andina en favor de las familias de agricultores, o que propongan la creación de un "Comité de Supervisión y Calidad" de naturaleza ad-hoc , como instancia encargada de revisar y supervisar que el producto papaya andina *"se encuentre en buen estado y la venta sea legal para garantizar la economía del agricultor familiar y del país"*, que esté bajo dependencia del Ministerio de Agricultura y Riego.

7.3. Análisis de la propuesta

7.3.1. Actividades realizadas por la comisión para el estudio del proyecto legislativo

Como parte de las actividades realizadas por la comisión, y en aplicación del primer párrafo del artículo del artículo 70 del Reglamento del Congreso[17] se invitó a nuestra vigésima sesión ordinaria de la comisión, realizada el 9 de mayo de 2022, al autor de la propuesta legislativa, congresista Wilson Quispe Mamani, a fin de que sustente y detalle los alcances y objetivos de dicha iniciativa, y cuya exposición puede ser visualizada en el siguiente enlace de nuestra página web:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/presentaciones/ppt_pl_1716.pdf

7.3.2. Identificación de propuestas principales

Visto el proyecto legislativo 1716/2021-CR apreciamos que la iniciativa propone beneficiar a la producción, comercialización y exportación de papaya andina cosechada y producida "en favor de las familias de agricultores" (Art. 1 PL) y cuya venta garantice la "economía del agricultor familiar" (Art. 3 PL).

Ya, en la exposición de motivos, el proyecto legislativo incide en que esta priorización de la producción de papaya andina se realice no solo sobre fruto en sí sino también dándole u otorgándole valor agregado, es decir, una industrialización a fin de que se exporten también productos derivados del fruto como pueden ser jugos enlatados, mermeladas y

[17] Dictámenes
"Artículo 70. (…) Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos".

otros en conservas, lo que implica darle también un conocimiento tecnológico y respaldo técnico a los productores de este fruto, desde el Estado, a través de la *"declaratoria de interés nacional y prioritario"* (Art. 2 PL) en su comercialización y promoción de su exportación.

Para ello también propone como mecanismo de efectivización de dicha declaratoria la creación de un "Comité de Supervisión y Calidad" que se encargue de supervisar la inocuidad del producto para su comercialización interna y exportación. (Art. 3 PL)

Dicho Comité estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un representante de los gobiernos regionales y un representante de los productores y exportadores de papaya andina (Art. 5 PL) y tendrá como funciones: a) identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha, y b) proponer mecanismos y métodos para desarrollar su comercialización interna y exportación. La Presidencia del Comité recaerá en el representante del Ministerio de Agricultura y Riego y tendrá una Secretaría técnica que estará a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). Dicho Comité debe presentar en un plazo de noventa (90) días *"su informe final, el cual será presentado ante la Presidencia del Consejo de Ministros y el Congreso de la República"*. (Art. 6 PL.)

Vistas estas propuestas y contrapuestas a la exposición de motivos, la comisión no ha encontrado la justificación de varias de ellas como, por ejemplo, la necesidad de creación del denominado "Comité de Supervisión y Calidad" ni su naturaleza y vigencia en el tiempo. Podría interpretarse que su naturaleza es permanente si dicho comité se va encargar de supervisar la inocuidad del producto (papaya andina) para su comercialización interna y exportación pues dichas acciones conllevan permanencia en el tiempo, así como también se señala en el mismo proyecto que dicho Comité tendrá una Secretaría técnica (INIA) característica que también supone permanencia en el tiempo. Sin embargo, se le da un plazo de 90 días para que dicho Comité presente un "Informe final" donde señale las conclusiones de las funciones encargadas de *"a) identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha, y b) proponer mecanismos y métodos para desarrollar su comercialización interna y exportación"*, plazo que a consideración de nuestra comisión denota una temporalidad y finalización de la existencia de dicho Comité. Asimismo, el proyecto no señala la fuente de financiamiento que tendrá dicho Comité y si la participación de los representantes ante dicha instancia será ad honorem o con cargo al presupuesto institucional.

Por otra parte, visto el análisis costo-beneficio presentada en la exposición de motivos del proyecto legislativo, este solo se limita a señalar que *"El presente proyecto de ley no producirá costos económicos adicionales al erario"*. Al respecto la comisión podría interpretar que esta es una propuesta de ley declarativa, pero dicha condición no ha sido expresada así por su autor en el análisis costo-beneficio (como sí lo han hecho otros autores en sus proyectos de ley) y también debemos considerar que esta creando una instancia ("Comité de Supervisión y Calidad") dentro del organigrama sectorial del MIDAGRI lo que no resulta acorde a una ley declarativa, por lo tanto, se colige que el sentido de la ley propuesta es, originalmente, ser ejecutiva y mandatoria.

Finalmente, otro ítem que resulta resaltante es que en la parte del efecto de la propuesta en la normatividad vigente el autor del proyecto señale como objetivo del mismo *"la obtención de un plan de acción, formulado por los sectores involucrados en el cultivo, y comercialización de la papaya andina"*, pero dicho Plan de Acción no está desarrollado en ninguna parte de la fórmula legal del proyecto legislativo, salvo que interpretemos que estará contenido en el Informe final señalado en el artículo 6 y que será elaborado por el denominado "Comité de Supervisión y Calidad".

Estando a lo señalado, nuestra comisión deja constancia de estos vacíos argumentativos de la propuesta legislativa y cuya viabilidad de sus propuestas y objetivos identificados, será analizada en el siguiente acápite.

7.3.3. Análisis de la viabilidad de las propuestas planteadas

7.3.3.1. De la agricultura familiar en la legislación nacional

Estando a las propuestas identificadas la comisión considera que, dado que la iniciativa tiene como sujetos beneficiarios a los productores de papaya andina cosechados, producidos y comercializados *"en favor de las familias de agricultores"* y para garantizar la *"economía del agricultor familiar"*, estos se encuentran incluidos dentro de que nuestra legislación a denominado como ***"agricultura familiar"***, y que también engloba a los pequeños y micro empresarios dedicados a este rubro que va desde su siembra, cosecha y comercialización primaria.

Así entonces, nuestra legislación ya prevé en la Ley 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, la definición y formas bajo las cuales se busca el impulso de dicho sector productivo primario.

Conforma al artículo 3 de dicha Ley, la agricultura familiar es el *"modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo*

forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros". Asimismo, el artículo 5 de la referida Ley también legisla sobre la unidad agropecuaria familiar, que engloba también a pequeñas y micro empresas productivas, *"cuya principal fuente de ingreso proviene de la explotación y conducción de actividades agropecuarias. trabajan directamente en las labores productivas el titular y su familia, bajo cualquier régimen de tenencia del predio rural, pudiendo contratar trabajadores permanentes o eventuales".*

Sobre las características que nuestro ordenamiento legal reconoce a la agricultura familiar para catalogarse como tal, el artículo 6 de Reglamento de la Ley 30355 (Decreto Supremo Nº 015-2016-MINAGRI) señala que son aquellas que tienen los siguientes ítems:

"a) Uso predominante de la fuerza de trabajo familiar. b) Cuenta con acceso limitado a los factores de producción y extensiones de tierra. c) La actividad productiva coincide o está muy cerca del lugar de residencia en el espacio rural y se desarrolla en una unidad productiva que puede ser o no propiedad de la familia. d) Constituye una fuente de ingresos del núcleo familiar, aunque no necesariamente la principal. e) Aun cuando pueda existir cierta división del trabajo, el jefe o jefa de familia no asume funciones exclusivas de conducción, sino que actúa como un trabajador más del núcleo familiar. f) Contribuye a la seguridad alimentaria y nutricional, así como a la generación de ingresos económicos mediante la creación, recreación, conservación y uso sostenible y resiliente frente al cambio climático de la agrobiodiversidad nativa y naturalizada".

Estando a este marco legal, la comisión considera que existen las normas que no solo reconocen lo que es la agricultura familiar *(sujeto beneficiario de las medidas propuestas por el proyecto legislativo bajo estudio)* sino que también establecen medidas de promoción y desarrollo de su producción *(lo que incluye a la papaya andina como producto del agricultor familiar)* e impulso de su economía, promoviendo incluso medidas para su tecnificación y darles valor agregado a sus productos, mediante lineamientos generales que guían la labor desde los sectores involucrados de Poder Ejecutivo.

Así, el artículo 6 de la Ley 30355 establece como lineamientos la PRIORIZACIÓN en el acceso de los pequeños agricultores o conductores de las unidades agropecuarias familiares a los programas de mejoramiento de capacidades técnicas y uso de tecnología, así como al uso de información para el desarrollo de sus unidades productivas, así como gestionar y desarrollar programas de financiamiento, de asistencia técnica para la producción y transformación, y de asesoría para el desarrollo de planes de negocio y comercialización de los productos de la agricultura familiar, y el fomento de la asociatividad y el cooperativismo de los agricultores familiares mediante programas de generación de capacidades en gestión técnica y empresarial. Respecto a la exportación y promoción de los productos de la agricultura familiar en el exterior, se establece como

lineamiento **promover la participación de los agricultores familiares en ferias locales e internacionales, otorgándoles prioridad en las misiones comerciales en las que participa PROMPERÚ** y el ministerio de comercio exterior y turismo para promocionar nuestros productos.

Respecto a **medidas concretas para la promoción de la agricultura familiar**, el artículo 8 de la referida Ley 30355, establece la asistencia técnica y transferencia de tecnologías, y la participación de Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) en facilitar la transferencia de tecnología y la asistencia técnica, abastecimiento de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético, al agricultor familiar.

Sobre la inocuidad y salubridad del producto (que incluye también a la papaya andina) se establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) brinda asesoramiento y apoyo para lograr la calidad de los productos de los agricultores familiares.

En temas de competitividad, asociatividad y organización de los productores de la agricultura familiar, el Ministerio de Agricultura y Riego (Hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI) promociona, a través de sus órganos competentes especializados, la capacitación y formación de capacidades de gestión, organización, planificación y formulación de proyectos en beneficio de los productos de dichos agricultores.

Sobre el financiamiento de emprendimientos y productos de la agricultura familiar, el artículo 9 de la Ley 30355 señala que corresponde a COFIDE y al AGROBANCO desarrollar programas de crédito y aseguramiento diseñados de manera exclusiva para las unidades productivas de la agricultura familiar.

El sector encargado y responsable de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, así como de liderar la coordinación con los otros sectores y niveles de gobiernos subnacionales a fin de lograr dichos objetivos es el hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Art. 7, Ley 30355)

Estando a lo señalado, la comisión considera que el objetivo y las propuestas derivadas del proyecto legislativo 1716/2021-CR (priorización en la comercialización, industrialización y exportación de la papaya andina) deben ser concordantes con el marco normativo regulado por nuestro ordenamiento sobre promoción y desarrollo de la agricultura familiar, evitando la sobrelegislación y duplicidad de funciones o creando nuevas entidades o instancias administrativas o de decisión habiendo o existiendo instancias competentes que pueden tramitar los objetivos que propone la iniciativa legislativa bajo estudio.

En ese sentido, cabe señalar también que el reglamento de la Ley 30355 (Decreto Supremo 015-2016-MINAGRI) ha reconocido a la agricultura familiar no como un solo bloque, sino que lo ha categorizado acorde a su grado de productividad y organicidad a fin de dar soluciones acordes a cada tipo de agricultura familiar[18]. Así, el artículo 7 de dicho reglamento reconoce las siguientes categorías:

> *a) Agricultura familiar de subsistencia. - orientada al autoconsumo, con reducida disponibilidad de tierras y acceso limitado a los factores de producción e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar el desarrollo de los miembros de la familia, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura.*
>
> *b) Agricultura familiar intermedia. - Presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a mejores recursos que el grupo anterior, satisface con ello requerimientos del desarrollo de los miembros de la familia, pero tiene dificultades para generar excedentes que le permitan la reproducción y desarrollo de la unidad productiva.*
>
> *c) Agricultura familiar consolidada. - Se distingue porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra y otros factores de producción con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva.*

Teniendo en consideración esta categorización es que la normatividad sobre agricultura familiar también reconoce a la AGROINDUSTRIAL RURAL como parte de dicha agricultura que integra valor agregado a los productos cosechados (inciso b, Art. 3 D.S. 015-2016-MINAGRI) definiéndola como la *"Actividad que permite aumentar y retener en las zonas rurales el valor agregado de la producción de las economías locales, a través de la ejecución de tareas de poscosecha, tales como selección, lavado, transformación, empaque y comercialización, en los productos provenientes de las explotaciones agrosilvopecuarias, generando ingresos y empleos en beneficio directo de la agricultura familiar".*

---

[18] Esto se señala expresamente en el Artículo 8 del reglamento de la Ley 30355 que señala:
"Parámetros de atención a las distintas categorías de agricultura familiar.- Para el desarrollo de los programas y proyectos dirigidos a la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, los sectores del gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales, con participación de las organizaciones de productores, determinan los parámetros cuantitativos aplicables en los ámbitos donde se desarrollan dichas intervenciones, atendiendo a las características y categorías señaladas en los artículos 6 y 7 del Reglamento".

Como parte de la efectivización de estos lineamientos y políticas, en octubre de 2020, se promulga la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, que tiene por objeto priorizar en los procesos de compras públicas de alimentos a aquellos provenientes o que tenga su origen en la agricultura familiar, ello con la finalidad de promover el consumo de alimentos de origen en la agricultura familiar, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar y coadyuvar de forma constante con la alimentación saludable.

Mediante esta ley se estableció la obligatoriedad de que los programas sociales y/o asistenciales u otro similar que, directa o a través de terceros, adquieran alimentos de consumo humano adquiera *"del total de sus requerimientos anuales previstos, como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar"*. Para ello se implementó un procedimiento de compra a cargo de comités de compras públicas de la agricultura familiar (COMPRAGRO) conformado por el Ministerio de Agricultura y Riego, que lo preside, la Presidencia del Consejo de Ministros, como secretaría técnica; el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Como se aprecia existe un marco no solo de promoción y desarrollo sino de impulso y priorización en la adquisición de productos que tienen su origen en la agricultura familiar, por lo que sería conveniente, como ya señalamos, que toda promoción o priorización del producto papaya andina en su comercialización, industrialización y exportación se acoja o se vincule con las normas y reglamentos señalados.

Por lo expuesto, consideramos que para lograr la viabilidad del proyecto bajo estudio debe modificarse su objeto (Art. 1 P.L. 1716/2021-CR) y lograr una declaratoria de interés nacional (Art. 2 P.L. 1716/2021-CR) y proponer como segundo artículo la identificación de los sectores y niveles de gobierno competentes en dar efectividad, si así lo consideran, a la ley propuesta.

7.3.3.2. De la creación del "Comité de Supervisión y Calidad".

Conforme se aprecia, el artículo 3 del proyecto legislativo propone la creación de un *"Comité de Supervisión y Calidad, como instancia encargada de revisar y supervisar que el producto papaya andina se encuentre en buen estado y la venta sea legal".* Asimismo, conforme al artículo 4 de la iniciativa bajo estudio, se encargaría de *"Identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha y proponer mecanismos y métodos para desarrollar la comercialización interna y exportación de la producción"*, y estaría conformado, según el artículo 5 de la propuesta, por *"un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, un representante del Ministerio de la Producción, un representante del Ministerio de Comercio Exterior y*

Turismo, un representante de los gobiernos regionales y un representante de los productores y exportadores. La presidencia de dicho Comité estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego y la secretaria técnica a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA". Por último, el artículo 6 del proyecto legislativo señala que dicho Comité *"emitirá en un plazo de noventa (90) días su informe final, el cual será presentado ante la Presidencia del Consejo de Ministros y el Congreso de la República"*.

Vistas estas propuestas, y en congruencia con lo señalado en el acápite anterior, la comisión considera que deben ser vinculadas con la normativa vigente sobre agricultura familiar y, de dicha contrastación, sopesar si cumplen con el principio de necesidad legislativa o innovación normativa.

Así entonces, mediante Decreto Supremo Nº 015-2016-MINAGRI no solo se reglamentó la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, sino que también se creó la ***Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar***, encargada del seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley 30355 y su Reglamento, así como ser un ***espacio para el intercambio de experiencias de los distintos sectores y dependencias públicas en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar***. (Art. 2. Decreto). Dicha Comisión Multisectorial está integrada por (Art. 3. Decreto):

> *"un/a representante titular y alterno/a de:*
>
> *1) El Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá;*
>
> *2) El Ministerio del Ambiente;*
>
> *3) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;*
>
> *4) El Ministerio de Cultura;*
>
> *5) El Ministerio de Economía y Finanzas;*
>
> *6) El Ministerio de Educación;*
>
> *7) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;*
>
> *8) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;*
>
> *9) El Ministerio de la Producción;*
>
> *10) El Ministerio de Relaciones Exteriores;*
>
> *11) El Ministerio de Salud;*
>
> *12) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;*
>
> *13) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;*

14) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

15) El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA);

16) El Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP);

17) El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);

18) El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL);

19) La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR);

20) La Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE);

21) La Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú;

22) La Asociación Nacional de Productores Ecológicos del Perú (ANPE-Perú);

23) La Sociedad Peruana de Gastronomía (APEGA);

24) La Convención Nacional del Agro Peruano (CONVEAGRO);

25) El Centro Internacional de la Papa (CIP);

26) El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA);

27) La Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP);

28) El Fórum Solidaridad Perú; y,

29) La Red de Agroindustria Rural del Perú (REDAR - Perú).

Dicho artículo también prevé que pueden participar, en calidad de invitadas, las entidades públicas y privadas (asociaciones de productores, gremios de agricultores, exportadores, etc.) que la Comisión Multisectorial considere conveniente convocar.

Las labores de esta Comisión Multisectorial son:

"a) Emitir informes técnicos que contengan la evaluación y recomendaciones de políticas en materia de agricultura familiar, con base a los informes o planteamientos técnicos que proporcionen los sectores involucrados;

b) Fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021;

c) Emitir un informe técnico que contenga el Plan Nacional de Agricultura Familiar correspondiente a la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar vigente, el mismo que debe incluir las responsabilidades, los plazos y la previsión del financiamiento correspondiente para su implementación;

d) Hacer seguimiento a la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar vigente y emitir un informe técnico para su actualización, de ser el caso;

e) Elaborar informes anuales y presentarlos al ente rector; y,

f) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus labores".

Estando a este marco normativo nuestra comisión considera que, ya existiendo una Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en la que están considerados todos los productos que tiene origen en dicho tipo de agricultura, y en la que también estaría incluido la papaya andina si nos atenemos a su origen y grado de comercialización y expectativas de su promoción con valor agregado.

Por lo señalado consideramos que la propuesta de crear un Comité ad-hoc no resulta adecuada más aún cuando las entidades públicas propuestas para integrar dicho Comité ya tienen representación en la vigente Comisión Multisectorial creada por el D.S. Nº 015-2016-MINAGRI.

Respecto a la secretaría técnica, conforme al artículo 6 del D.S. Nº 015-2016-MINAGRI, está a cargo de Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego. Por lo tanto, proponer que sea el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) la entidad que haga las labores de secretaría técnica en el Comité propuesto por el proyecto 1761/2021-CR no resulta adecuado porque AGRORURAL es la entidad que coordina y propone las medidas en temas de desarrollo productivo que implican darle valor agregado a los productos de origen de la agricultura familiar. A mayor abundamiento cabe agregar que el INIA también integra la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, por lo que su participación en formular acciones de industrialización con innovación tecnológica de los diversos productos originados en la agricultura familiar (incluido la papaya andina) ya está prevista en la norma conforme se aprecia de una lectura extensiva de las labores que desarrolla la referida Comisión Multisectorial ya existente.

Por lo señalado, consideramos que en lo que respecta a la creación del denominado *"Comité de Supervisión y Calidad"* este ente no sería pertinente dada la existencia de la *"Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar"*, y sobre las labores que el proyecto legislativo pretende que desarrollen como son: supervisar que el producto papaya andina se encuentre en buen estado pueden duplicar las funciones que desarrolla el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) y sobre la identificación de las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha y proponer mecanismos y métodos para desarrollar la comercialización interna y exportación de la producción de la papaya andina, estas pueden ser vistas al

interior, precisamente, de la existente *"Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar"* por medio de los sectores MIDAGRI, PRODUCE, INIA, MINCETUR y otros que ya participan en dicha instancia.

Estando a lo señalado la comisión considera que la propuesta de los artículos 3, 4 y 5 del proyecto legislativo deben reconducirse a fin de que sean concordantes con la instancia creada por el D.S. Nº 015-2016-MINAGRI.

7.3.3.3. De la elaboración de un Plan de Acción para priorizar la comercialización, industrialización y promoción de exportación de la papaya andina y reformulación de la propuesta en una ley declarativa.

Conforme al artículo 6 del proyecto legislativo, y de la lectura de la exposición de motivos (efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional), se aprecia que el autor propone que el denominado *"Comité de Supervisión y Calidad"* emita un Informe final que contenga un Plan de Acción que se constituiría en el objetivo esencial de dicho proyecto legislativo.

Así expresado, por el autor: "*… su objetivo* [del Comité] *es la obtenla obtención de un plan de acción, formulado por los sectores involucrados en el cultivo, y comercialización de la papaya andina. Las actividades y proyectos que contenga la recomendación del informe que resulte del cumplimiento de esta ley, constituye la respuesta del Estado ante el problema detectado, y ameritará en su momento, cambios en la normatividad".*

Estando a ese objetivo, ya identificado, nuestra comisión considera que la realización de dicho Plan de Acción puede ser formulado por la vigente "Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar" creada por el D.S. Nº 015-2016-MINAGRI, y que concuerda con sus labores o funciones de emitir informes técnicos que contengan la evaluación y recomendaciones de políticas en materia de agricultura familiar y otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus labores.

Atendiendo a que hemos concluido que la creación del *"Comité de Supervisión y Calidad"* no resulta un mecanismo idóneo ni pertinente para el logro de su objetivo de priorizar la comercialización de la papaya andina, promover su exportación y su industrialización con valor agregado, consideramos que la propuesta debe reformularse a fin de elaborar una propuesta de LEY DECLARATIVA que esté acorde con el sentido del artículo 2 del proyecto bajo estudio que propone *"declarar de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina y la promoción de la exportación"*.

Cabe señalar que esta fórmula declarativa propuesta por la comisión tiene precedentes legales como la Ley Nº 31484, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos (publicada el 27 de mayo

de 2022), y que estableció una fórmula que resalta la declaración del Congreso y su llamado a los sectores y niveles competentes a fin de dar efectividad a dicha declaración, efectividad que esta supeditada a la decisión del Poder Ejecutivo y no conlleva obligación o vinculación alguna porque de ser así la propuesta sería iniciativa de gasto, lo que no está permitido a los congresistas conforme señala el artículo 79 de la Constitución Política.

Asimismo, sobre la elaboración de un Plan de Acción, como ya señalamos, dicha actividad podrá ser canalizada por los sectores correspondientes, esto es, que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con los gobiernos regionales y locales, así como con organizaciones públicas y privadas involucradas, "*establecerá la adopción de medidas y acciones necesarias para la implementación de la presente ley*", esto a fin de impulsar la promoción y desarrollo de la comercialización, exportación e industrialización con valor agregado de la papaya andina.

Con base a estos precedentes la comisión considera viable la propuesta siempre que se resalte y mantenga su naturaleza declarativa (art. 1 PL.) y se señale a los sectores y niveles de gobierno llamados a coordinar esfuerzos para dar efectividad a la ley declaratoria propuesta, siempre dejando en claro que estas acciones no implican vinculación ni obligatoriedad, sino que quedan a decisión del Poder Ejecutivo y de los otros niveles de gobierno.

Cabe mencionar que, conforme al Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ[19], del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde al Poder Legislativo dar contenido a las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, pero al ser normas declarativas, en esencia, estas no pueden convenir al Poder Ejecutivo a realizar acciones que impliquen iniciativa de gasto público, que impliquen para la ejecución de la ley declarativa autorización de transferencia de partidas presupuestales.

7.3.3.4. Sobre la necesidad en priorizar la comercialización, industrialización y promoción de exportación de la papaya andina.

De la información recopilada tenemos que el producto agrícola, objeto del proyecto legislativo, es la papaya andina o papaya de altura, con nombre científico *Carica Pubescens.* Recientemente científicos peruanos descubrieron cinco (5) nuevas especies

[19] Ver Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ en el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf

de este género *Vasconcellea* en la región Amazonas, cuando su lugar de cosecha más común estaba ubicado en la región de Puno (provincia de Sandia).

Dichas cinco nuevas especies de "papaya andina" que crecen entre los 1,500 y 3,000 metros de altura fueron descubiertas por investigadores del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva (INDES CES) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (UNTRM) de Amazonas.

Este descubrimiento coloca al Perú como centro de origen de 13 especies de "papaya de altura" en Sudamérica[20], destacó Danilo Bustamante Mostajo, integrante del equipo de científicos que estuvo a cargo de este estudio y catedrático investigador de la UNTRM desde agosto de 2017. Conforme a estos investigadores la fortaleza de estas nuevas especies de papaya andina es que "*destacan por su alto valor nutritivo y resistencia a plagas, lo cual le confieren un potencial agrícola y que, en comparación con la papaya común o "tropical", la papaya andina o de altura, pese a su pequeño tamaño, destaca por su gran duración, gran resistencia a patógenos y tiene un complejo de proteínas de "choque térmico" que le permiten soportar cambios bruscos de temperatura y adaptarse a la altura de los Andes (…) destaca su gran concentración de nutrientes, principalmente vitaminas A y C, así como flavonoides y antioxidantes que fortalecen el sistema inmune y potencian el buen funcionamiento del organismo, convirtiéndolas en auténticos superalimentos".*

Asimismo, de la exposición de motivos del proyecto legislativo se evidencia acciones realizadas desde el año 2014 por el Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri), asesorando a los pequeños agricultores y micro productores de papaya andina en su cosecha, post cosecha y comercialización de esta fruta, así como las iniciativas privadas emprendidas por la Asociación de Productores de Papaya Andina Orgánica (ASPPAO), pero que evidencia que se necesita un mayor apoyo e impulso en este producto que, como se ha visto, posee un potencial nutritivo y de exportación, y puede incidir en mejorar la calidad de vida de los agricultores y comerciantes que se dedican a dicho producto, principalmente de zonas como Puno y Amazonas.

7.4. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.

Conforme se ha señalado en el acápite precedente, los efectos de la propuesta normativa, de naturaleza declarativa, no modifican ni derogan norma positiva alguna, y su efecto en la legislación se suma al de otras leyes similares que ya tienen existencia en

[20] Recuperado en: https://andina.pe/agencia/noticia-cientificos-peruanos-descubren-5-nuevas-especies-papaya-altura-region-amazonas-834166.aspx

nuestro ordenamiento jurídico pero al no tener una consecuencia que genere responsabilidad resulta en una expresión o declaración por parte del Parlamento hacia el Poder Ejecutivo a fin de que priorice y decida a su discreción sobre un tema que, si bien en el fondo conlleva gasto público, dicho gasto no será efectivo ni tendrá carácter mandatorio pues, como dijimos, está queda a decisión final del Poder Ejecutivo.

Por último, como señalamos en la parte de análisis, esta propuesta tiene precedentes legales como la recientemente publicada Ley Nº 31484, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos.

7.5. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen

Por su naturaleza, la ley declarativa propuesta no conlleva iniciativa de gasto, no incide en gasto público como proscribe el artículo 79 de la Constitución Política como erróneamente está interpretando el Poder Ejecutivo al observar estas normas declarativas con un criterio restrictivo pues no tiene efecto mandatorio, ni crea ni ordena directamente la disposición de fondos públicos o gastos no presupuestados ni conlleva responsabilidad funcional de las autoridades encargadas de su implementación.

VIII. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1716/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LA PAPAYA ANDINA *(VASCONCELLEA PUBESCENS O CARICA PUBESCENS)*

Artículo 1. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de la papaya andina *(Vasconcellea pubescens o Carica Pubescens).*

Artículo 2. Instituciones que coordinan las medidas y acciones necesarias

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego coordina con el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con los gobiernos regionales y locales, así como con organizaciones públicas y privadas involucradas, la adopción de medidas y acciones necesarias para la implementación de la presente ley

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 6 de junio de 2022